

SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES



Permiso de salida de menores

De acuerdo con la nueva Ley de Migración y su Reglamento, los menores de edad, mexicanos o extranjeros, que viajen solos o acompañados de un tercero que no sea el padre, la madre o el tutor, hacia México o de México al extranjero, además de portar un pasaporte vigente, deben contar con una certificación notarial que expida la autoridad competente en el que se haga constar la autorización de ambos padres para viajar solos.

Para una mejor comprensión de este tema, se transcribe a continuación el artículo 49 de la citada Ley, así como el artículo 53 de su Reglamento:

LEY DE MIGRACIÓN:

Artículo 49. La salida del país de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean mexicanos o extranjeros, se sujetará además a las siguientes reglas:

- I. Deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, y cumpliendo los requisitos de la legislación Civil.
- II. En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante fedatario público o por las autoridades que tengan facultades para ello.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN:

Artículo 53. La autoridad migratoria deberá dejar constancia de la salida de personas del territorio nacional por los medios que para tal efecto establezca el Instituto. Si la salida de las personas extranjeras es definitiva, la autoridad migratoria recogerá la documentación migratoria y la cancelará.

En el caso de salida del territorio nacional de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, tanto mexicanos como personas extranjeras, deberán presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la

SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES



autorización de ambos padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español.

OBTENCIÓN DEL PERMISO DE SALIDA:

Los padres o tutores del menor de edad deben acudir ante Notario Público para obtener la certificación donde conste la autorización de que el menor pueda viajar solo o acompañado de un tercero mayor de edad.

Recuerde que las autoridades migratorias, tanto de Colombia como de México, le solicitarán un permiso de salida del país. Por lo tanto, usted debe portar un permiso de salida por cada país, indicando las fechas tentativas de salida y regreso del menor. Si usted realiza el trámite ante Notario Público en Colombia, es aconsejable que este documento esté apostillado para mostrarlo ante las autoridades migratorias mexicanas.

IMPORTANTE: El permiso de salida debe tener una vigencia de expedición de un (1) mes para hacerse efectivo. La Embajada de México NO cuenta con un formulario de permiso de salida.
